



# Boletín Informativo

Fecha: Marzo

Año 2023

N.8

## **Tribunal Contencioso declara sin lugar demanda interpuesta por jueza sancionada por el Poder Judicial con suspensión sin goce de salario**

La actora laboró en el Poder Judicial como jueza de familia y se le impuso una suspensión por tres días sin goce de salario por incurrir en falta grave. La promovente establece como pretensión que se declare la nulidad de la sanción impuesta por el Tribunal de Inspección Judicial y el Consejo Superior del Poder Judicial pues afirma que admitió el error que incurrió en su condición de jueza con la tramitación del expediente a su cargo.

En la sentencia de primera instancia y que quedó firme, se indica que el hecho que la parte actora admitiera que cometió el error no la exime de responsabilidad disciplinaria tal y como lo establecen los numerales 211, 212 y 213 de la Ley General de la Administración Pública, pues los funcionarios públicos tienen responsabilidad disciplinaria tanto por actuar con dolo como culpa o negligencia. Por lo tanto, de conformidad con nuestra Ley General de la Administración Pública habrá responsabilidad del funcionario cuando actúe con dolo o culpa grave en el ejercicio de sus atribuciones, tomándose en cuenta que, de conformidad con el principio contenido en el artículo 113 de ese cuerpo normativo, a mayor grado de jerarquía mayor grado de responsabilidad. De conformidad con lo expuesto, la suspensión sin goce de salario por tres días hábiles que impugna la actora no tiene ningún vicio de nulidad, está totalmente motivada y se ajusta el principio de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y probidad que rigen en la función pública.

### [Para conocer más.](#)



**La Sala Primera cambia de criterio y considera que sí es posible condenar en cos-**

## **tas a la parte actora en casos de incompetencia del Tribunal Arbitral.**

En proceso de arbitraje planteado contra el Estado, se declara con lugar la solicitud de adición y aclaración planteada por la Procuraduría General de la República. La Sala Primera realiza una integración de normas y concluye que debe condenarse en costas a la parte actora en aquellos casos en que se declara una incompetencia del Tribunal Arbitral para resolver, liquidación que deberá ser conocida en etapa de ejecución ante la autoridad judicial correspondiente.

### [Para conocer más](#)



## **Procuraduría General de la República señala que no corresponde a los Gobiernos Locales la construcción ni el mantenimiento de las aceras que se encuentren en ruta.**

Es una competencia exclusiva del MOPT y de sus consejos. No obstante, es obligación de las municipalidades cumplir con el principio de coordinación administrativa para garantizar que los ciudadanos puedan movilizarse dentro del cantón de una forma libre y segura, lo que incluye instar a cualquier otra institución competente para la ejecución y mantenimiento de este tipo de infraestructura peatonal.

### [Para conocer más](#)



## **Los gobiernos locales sí tienen competencia para invertir fondos públicos en caminos vecinales con medidas inferiores a los catorce metros, siempre que la inversión sea de una fuente de financiamiento distinta a la proveniente del impuesto único a los combustibles**

La Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”, N.º 9329 de 15 de octubre de 2015 limita a las municipalidades la posibilidad de invertir los recursos derivados del impuesto único a los combustibles, en las vías públicas cantonales que no cumplan las medidas mínimas dispuestas en el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos, en los términos ya reconocidos por la Contraloría en distintos pronunciamientos. Es por lo anterior, que no existe autorización legal, a la fecha, para utilizar los recursos derivados de la Ley 8114 (impuesto único a los combustibles) en caminos vecinales que no reúnan la medida mínima de catorce metros dispuesta, aunque sí otros recursos provenientes de distintas fuentes de financiamiento.

### [Para conocer más.](#)

## **Ciclos de conferencia de arbitraje nacional e internacional**

La Dirección de Derecho Público organizó un ciclo de conferencias sobre arbitraje nacional e internacional, así como arbitraje de inversiones, en las que hubo participación nacional e internacional de las Procuradurías de Paraguay, Colombia y Perú.

Las mismas se realizaron el 17 de octubre, 21 de octubre del año pasado y finalizando el 9 de febrero del presente año, con expertos internacionales exponiendo desde sus países.

Las transmisiones y capacitaciones se lograron debido a las herramientas tecnológicas para desarrollar actividades de este tipo, con las que cuenta en equipo de Tecnologías de la Información de la PGR.

## **Sentencias**

Expediente: 13-000881-1027-CA

Analizado por: SALA PRIMERA

[Resolución](#) N° 01381 - 2022

## **ALGUNOS DICTAMENES...**

⇒ [C-241-2022](#) **Directora Nacional ICODER.** Nos referimos a su oficio ICODER-DN-1467-08-2022 de fecha 08 de agosto de 2022, mediante el cual consulta sobre

los alcances de lo dispuesto en el numeral 87 inciso e) subinciso iii de la Ley 7800 y, específicamente, en cuanto a quiénes son los beneficiarios que cita la norma.

⇒ [C-242-2022](#) **Auditor Interno Municipalidad de la Cruz.** Damos respuesta al oficio MLC-UAI-OF-105-2022 por medio del cual nos planteó una consulta en relación con la prevalencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 de 3 de diciembre del 2018, sobre la Convención Colectiva vigente en esa Municipalidad.

⇒ [C-243-2022](#) **Alcalde Municipalidad de Mora.** Damos respuesta al oficio AMM-0703-2020 por medio del cual nos formuló una consulta relacionada con los votos necesarios para que un órgano colegiado, integrado por cinco personas, adopte un acuerdo que requiere mayoría calificada de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

⇒ [C-257-2022](#) **Ministra de la Niñez y la Adolescencia / Presidenta Ejecutiva Patronato Nacional de la Infancia.** solicita nuestro criterio sobre las siguientes interrogantes: "... en primera instancia, si la Ley N° 10238, "Ley de Protección de la imagen, la voz y los datos personales de las personas menores de edad", implica una modificación tácita de los alcances de los artículos 47 y 48 del Código Civil; como segundo punto, conocer si la excepción dispuesta en el artículo 47 del Código Civil, que excluye responsabilidad en la publicación o reproducción de la imagen o fotografías de personas menores de edad, sin consentimiento de los responsables legales, subsiste o continúa vigente, en virtud de la aprobación de la Ley N° 10238, "Ley de Protección de la imagen, la voz y los datos personales de las personas menores de edad", y finalmente, como tercer aspecto, comprender si a partir de la reforma legal citada, el PANI, ante denuncias sobre violaciones de derechos de las personas menores de edad relacionadas con los contenidos del artículo 389 inciso 3) del Código Penal, debe aplicar el proceso especial de protección, particularmente partiendo de la prevención escrita dispuesta por el artículo 137 del Código de la Niñez y la Adolescencia."

- ⇒ [C-290-2022](#) Auditor Interno Promotora **Costarricense de Innovación e Investigación**. Nos solicita criterio sobre varias interrogantes.
- ⇒ [C-002-2023](#) **Secretario Ejecutivo CONAPE**. "El término "transformación" plasmado en el artículo 1 de la Ley No. 9971, implica que se mantengan las competencias del anterior CONICIT hoy PROMOTORA, entre ellas la designación de un Director ante CONAPE?"
- ⇒ [C-014-2023](#) **Director Ejecutivo Instituto de Fomento y Asesoría Municipal**. Nos referimos a las siguientes preguntas: "1. ¿Deben las instituciones autónomas en cumplimiento del principio de legalidad acatar lo regulado en el Decreto Ejecutivo 36462, aun y cuando la ley No 8862 no lo dispuso de esa manera, lo cual eventualmente violentaría el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública respecto de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico? / 2. ¿En su defecto, si se debe acatar estrictamente lo que establece la ley, la cual se encuentra jerárquicamente por encima del reglamento, se estaría violentado el principio de legalidad, al desaplicar lo establecido en el Reglamento que se consulta?"

## **ALGUNAS OPINIONES JURÍDICAS**

- ⇒ [OJ-140-2022](#) **Proyecto de ley denominado "Reforma parcial del artículo 16 de la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional, del 2 de mayo de 1975", expediente 23.214**
- ⇒ [OJ-144-2022](#) **Proyecto de ley denominado "Ley Nacional de Sangre", expediente 22.413**
- ⇒ [OJ-168-2022](#) **Proyecto de ley denominado "Ley para autorizar la titulación de tierras en Villa Sierpe, Osa", expediente 22.931**
- ⇒ [OJ-172-2022](#) Oficio GJS-FPLN-OFI-0294-2022 Referirse nuevamente a la opinión jurídica PGR-OJ-160-2022 del 9 de noviembre de 2022, que a su vez resolvió una gestión de reconsideración presentada

contra el dictamen PGR-C-234-2022 de fecha 30 de octubre del año 2022, en los cuales se analizó la competencia para invertir fondos públicos en los caminos vecinales de menos de catorce metros de ancho Asamblea Legislativa

- ⇒ [OJ-181-2022](#) **Proyecto de ley "Fortalecimiento de competencias del Ministerio de Ambiente y Energía" expediente legislativo no. 23213**
- ⇒ [OJ-184-2022](#) **Proyecto de ley denominado "Aprobación de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia", expediente 22.891**
- ⇒ [OJ-189-2022](#) **Proyecto de ley denominado: "Reforma de los artículos 4, 6, 7, 23, 27 Y 33 y adición de los artículos 18 BIS, 19 TER Y 48 BIS, a la ley de obtenciones vegetales N°8631 DEL 06 DE marzo DE 2008", expediente legislativo N.° 22.843**
- ⇒ [OJ-003-2023](#) **Proyecto de ley denominado: "Ley de Fortalecimiento de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS) en el territorio nacional", el cual se tramita bajo el expediente legislativo N.° 23.164**
- ⇒ [OJ-007-2023](#) **Proyecto de ley denominado "Ley de alivio para los deudores en dólares", de expediente 23.295**

## **ALGUNAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

- ⇒ **Expediente [22-027434-007-CO](#)**  
CONTRA: EL ART. 112 INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE SOLICITANTES DE TIERRAS DEL INDER.
- ⇒ **Expediente: [22-20289-0007-CO](#)**  
ACCIONANTE: ASOCIACIÓN CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PALANGRERA Y OTRAS  
CONTRA: EL DECRETO EJECUTIVO NO. 43368 (AMPLIACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA DEL COCO Y ÁREA MARINA DE MANEJO MONTES SUBMARINOS)

***Algunas leyes publicadas durante diciembre 2022 y febrero 2023***

Número de ley	Título
<a href="#">10320</a>	PROMOCIÓN Y FOMENTO DE SERVICIOS DE TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA
<a href="#">10332</a>	AUTORIZACIÓN PARA EMITIR TITULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL
<a href="#">10331 1</a> <a href="#">10331 2</a> <a href="#">10331 3</a> <a href="#">10031 4</a> <a href="#">10331 5</a>	LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2023
<a href="#">10339</a>	QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 2022 Y QUINTA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY 1 O 103, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
<a href="#">10149</a>	REFORMA DE LOS ARTICULOS 1 Y 5 DE LA LEY 5176, FACULTA A GOBIERNO Y AUTONOMAS PARA PROMOVER ARTE Y CULTURA NACIONALES, DE 20 DE FEBRERO DE 1973, Y DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 6750, LEY DE ESTIMULO A LAS BELLAS ARTES COSTARRICENSES, DE 29 DE ABRIL DE 1982
<a href="#">10335</a>	PROMOCIÓN Y APERTURA DEL MERCADO DE DEUDA PUBLICA INTERNA COSTARRICENSE

Número de ley	Título
<a href="#">10206</a>	LEY PARA LA EQUIDAD EN EL ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARA ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, POBREZA Y POBREZA EXTREMA.
<a href="#">10337</a>	LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA

**Montaje:**

**Vivian Burban Vega**

**OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN**

**Andrés David Pérez Ulloa**

**DEPARTAMENTO TECNOLOGÍAS DE INFORMACION**